



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 44

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 44 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 44

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 20 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que el día 21 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom]



TERCERO. - Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/438/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. C. P. Jesús Arturo Alanis Pesqueira, como Director del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/438/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO. - Que en fecha 4 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO. - Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.



SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los C. Jesús Alejandro Cota Montes y C. P. Jesús Arturo Alanis Pesqueira por los periodos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

- 1. La Entidad firmó Convenio de Colaboración Mutua con el Lic. Santos Aarón López Andrade representante de "La escuela de fútbol Chivas Cachanilla" en fecha 02 de enero de 2018 (vigente hasta 2019) y Convenio de Colaboración Mutua con el Lic. Leonardo Licon Dowling Burgos representante "La escuela de fútbol Atlas" en fecha 02 de enero de 2019 por el primer periodo del año y el segundo periodo el 10 de octubre de 2019, relativo a la cancha de fútbol soccer, estableciéndose en la cláusula SEXTA que el costo del servicio por el ejercicio 2019 corresponde a un pago anual de \$ 60,000.00 para el Club Chivas y estableciéndose en la



misma cláusula SEXTA del correspondiente convenio que será de \$4,200.00 mensual para el Club Atlas sin embargo no se identifica en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2019, algún cobro de carácter preferencial a los clubes deportivos por la renta de la cancha de fútbol para la utilización de entrenamientos y juegos de fútbol por lo cual se considera que los cobros realizados a ambos clubes deportivos incumplen con la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, Artículo 7 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que indica "Las contribuciones que perciban los Organismos Descentralizados, Concesionarios, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales, por la prestación de un servicio público, ya sea de los establecidos como Derechos o cualquier otra denominación hacendaria, se fijarán mediante cuotas o tarifas que en su caso corresponda. Ninguna contribución mencionada en el presente artículo podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, o por una ley posterior que lo establezca".

Los convenios establecen en la cláusula SEGUNDA el tiempo de uso de la cancha de fútbol soccer que será en el caso del Club Chivas de 3 horas, los días lunes y miércoles de las 18:00 a 21:00 horas y viernes de 19:00 a 22:00 horas según disponibilidad del campo y en el caso del Club Atlas de 3 horas los días martes y jueves de las 18:00 a 19:30 horas y viernes en el mismo horario según disponibilidad del campo. Es relevante mencionar que la Entidad por medio de oficio 002/070/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 realizo aclaraciones relacionados con la disponibilidad del campo lo que llevo a realizar rectificaciones del importe no recaudado.

De esa manera se determinó que con base a convenio y aclaraciones respecto de la disponibilidad del campo el Club Chivas estaría utilizando la cancha de fútbol durante el ejercicio 2019 un total de 180 horas mientras que el Club Atlas estaría utilizando la cancha un total de 90 horas, observándose que la Entidad debió cobrar aproximadamente por la renta de la cancha de fútbol de \$ 90,000.00 al club Chivas sin embargo cobró un total de \$ 60,000.00, dejando de recaudar la cantidad de \$30,000.00 y asimismo debiendo cobrar \$ 45,000.00 al Club Atlas sin embargo cobró un total de \$ 33,600.00 dejando de recaudar la cantidad de \$ 11,400.00 incumpliendo el artículo 73 fracción V inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, que a la letra dice "Soccer por dos horas pasto sintético con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad \$1,000.00". (NÚM. DEL RESULTADO: 04 PRAS)

- 2. De la muestra seleccionada para comprobar los salarios y prestaciones pagadas por la Entidad, se identificó que pagaron un importe de \$ 101,563.95 por el periodo del 9 octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 a personal de base del Ayuntamiento de Mexicali comisionado a la Entidad, del cual se observa el importe siguiente:

Nombre	Puesto	Importe
C. Alanis Pesqueira Jesús	Director	\$60,157.60



Por otra parte el convenio de compensación elaborado al director, el cual se encuentra firmado en conjunto por el Presidente del Patronato, se observa que de acuerdo a la posición jerárquica que desempeña el puesto de director, se considera que este último convenio, debió haberse firmado también por parte del Secretario y del Tesorero del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción III del Acuerdo de Creación "Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Patronato", considerando que se crea un conflicto de intereses al ser el propio director que se autoriza su compensación sin la anuencia de su superior jerárquico.

Además, por medio de oficio 002/070/2021 de fecha 27 de mayo 2021, la Entidad fiscalizada proporciona copia simple de escrito libre sin número, sin fecha de elaboración y sin fecha de recepción de la Entidad donde los funcionarios Alanis Pesqueira Jesús Director con compensación de \$ 16,758.91, Roberto Torres Vargas Jefe de Departamento Administrativo con compensación de \$ 6,992.00, Salvador Murrieta Escañuela Coordinador del Área de Comercialización Institucional con compensación de \$ 6,992.00 renuncia a su compensación mensual, por lo que se incumple el Artículo 5 Fracción XIII que dice: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo"

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada registro a los empleados comisionados ante el IMSS realizando una erogación adicional, sin proporcionar el importe erogado. (NÚM. DEL RESULTADO: 09 PRAS)

3. Durante el ejercicio fiscal 2019 causaron baja por terminación de la relación laboral un total de 12 empleados, de los cuales se seleccionó una muestra de 5, y del análisis se observan pagos improcedentes a favor de 4 empleados por la cantidad de \$262,746.06 por concepto de "indemnización constitucional" equivalente a 3 meses de sueldo por un monto de \$ 232,929.90, así como el pago de prima de antigüedad por la cantidad de \$ 29,816.16, es de señalarse que la Entidad líquido a estos 4 empleados sin existir una causa justificada de Injustificado, correspondiendo el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, el pago proporcional de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, es relevante referir que el pago de la prima de antigüedad no corresponde ya que no tenían la antigüedad requerida para su pago, observándose que la Entidad fiscalizada erogo un importe de \$ 262,746.06, donde el titular despidió de forma injustificada, incumpliendo el Artículo 59 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, aunado al hecho que en todo caso no formulo convenios de terminación laboral con la finalidad de evitar futuras demandas laborales omitiendo aplicar la facilidad que indica el Artículo 33 en correlación con el 987 de la Ley Federal del Trabajo.



Nombre del empleado	Jesús Alejandro Cota Montes	Ángel Carlos Chávez Félix	Hernando Molinares Aguirre	Luis Alberto Duran Silva	TOTAL
Indemnización (90 días)	\$ 111,247.20	18,406.80	33,750.90	69,525.00	\$ 232,929.90
Prima de antigüedad	11,366.64		6,489.12	11,960.40	29,816.16
	-----	-----	-----	-----	-----
	\$ 122,613.84	18,406.80	40,240.02	81,485.40	\$ 262,746.06
	=====	=====	=====	=====	=====
Antigüedad en años	2.68	8.71	1.51	2.82	

(NÚM. DEL RESULTADO: 13 PRAS)

- La Entidad durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobre tasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 94,118.44, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'873,187.28, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 PREFCF)

SÉPTIMO. - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 44

...8



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 46 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.